



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	No. 006 DE 2023 TRD 121-4-14
CONTRATISTA	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" R.L. JORGE ANDRES GONZALEZ BAQUERO VANEGAS
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NIT No. 901.445.387-3 C.C. No. 86.082.356
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GERENCIA INTEGRAL DE MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA
VALOR	CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE
PLAZO	UN (1) MES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	No. 2023001184 DEL 19/09/2023

Entre los suscritos **EDSON ERASMO MONTOYA CAMARGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.183.833** expedida en Sibaté, Cundinamarca quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Sibaté en su calidad de Alcalde Municipal según Acta de Posesión **No. 001** del Primero (1°) de Enero de dos mil Veinte (2020) de la Notaria Segunda del Circuito de Soacha y quien para los efectos del presente documento se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte, y **JORGE ANDRES GONZALEZ BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.082.356** de Villavicencio, quien actúa en nombre y representación legal de la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"**, identificada con **NIT No. 901.445.387-3** y quien para los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATISTA**, convenimos celebrar **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** el cual se rige por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **a).** La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **b).** Que de igual manera, en virtud del artículo 311 se menciona que el Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **c).** Que el inciso segundo del artículo 339 ibídem establece que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo". **d).** Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que En cualquier caso el gasto público social será prioritario, y que el Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. **e).** Que la ley 489 DE 1998, el artículo 95 relativo a la cooperación entre entidades públicas, brinda así la posibilidad de colaboración entre dichas entidades para la prestación conjunta o recíproca de servicios que se hallen a su cargo, siempre y cuando se encuentre dentro del objeto o actividad para el cual se encuentran instituidas. **f).** Que la ley 80 DE 1993, en el artículo 24 literal c exceptúa de la obligatoriedad del proceso de selección pública cuando se trata de contratos interadministrativos, posibilitando la contratación directa. **g).** Que la ley 1150 DE 2007, en el artículo 4 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), en su literal C, menciona la modalidad de selección para los contratos y Contratos interadministrativos, la cual es CONTRATACIÓN DIRECTA. DECRETO 1082 DE 2015: los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y



2.2.1.2.1.4.1identifican la modalidad de selección para Contratos y contratos interadministrativos, la cual es contratación directa y obliga a señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, cuyo contenido debe ser:La causal que invoca para contratar directamente. El objeto del contrato. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. **h).** Que la ley, 152 de 1994 en el artículo 3 establece en el numeral k.) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva. Concurrencia. "cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles su actuación deberá se oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas. " **Plan de desarrollo municipal:**

PLAN DE DESARROLLO	Sibaté: solidario y sostenible. gobierno para todos 2020-2024
COMPONENTE ESTRATÉGICO	Más verde, más futuro
PROGRAMA	Territorio seguro y resiliente
PROYECTO	Prestación de servicios de energía, alumbrado público y gas natural en el municipio de Sibaté
META	740156. Ampliar la cobertura de alumbrado público rural y urbano en 200 luminarias
INDICADOR	Cobertura de luminarias de alumbrado público

i). Que desde hace siglos se conmemora la natividad de Jesús, por cuanto es una tradición la celebración de la época navideña en el mundo, la más emotiva del año, que alegra y renueva el espíritu positivo y entusiasta de las personas, es inevitable que se enciendan las luces de múltiples colores, se iluminen los pesebres y árboles navideños de las casas, y las ciudades muestren su mejor cara uniéndose a esta festividad. Por consiguiente, el alumbrado navideño se convierte en un motivo de identidad cultural de reconocimiento del territorio donde se preparan los escenarios con iluminación y adornos para darle la bienvenida a esta especial temporada de cada año. **j).** Que es así que, la iluminación navideña es una forma de brindar, en una de las épocas más festivas del año, y precisando la emporada vacacional que alberga miles de turistas; la oportunidad de que propios y visitantes disfruten y recorran las calles de la ciudad y se integren los distintos grupos poblacionales alrededor de las luces, novenas de aguinaldos, villancicos, actos culturales y artísticos, que fortalecen los lazos de unión familiar, de amistad, de paz y de reflexión, con el acompañamiento y presencia de la institucionalidad municipal. **k).** Que adicionalmente, con la iluminación navideña se fomenta el turismo hacia el municipio, debido al interés que suscita el recorrido por el alumbrado y con ello el incremento de la actividad económica, generando bienestar e ingresos adicionales para el comercio en el Municipio de Sibaté. **l).** En este sentido, la Administración Municipal a través de la Oficina de Turismo, ha venido generando procesos que permiten la construcción y fortalecimiento de la identidad local a partir del respeto a la diversidad, propiciando condiciones ideales que mejoren la calidad de vida de la población y fortaleciendo las diferentes formas de organización y participación ciudadana, como fundamento para legitimar el accionar público que garantice los logros del estado social y constitucional de derecho; en consecuencia, es importante y necesario contar con el diseño, suministro, instalación, mantenimiento y desmonte del alumbrado navideño en el Municipio de Sibaté, el cual consta de novedosos, cálidos y modernos diseños, junto con los accesorios de montaje y las instalaciones eléctricas, para lo cual el Municipio no cuenta con el personal calificado disponible, ni con el equipo necesario para realizar los trabajos específicos que demanda este proyecto. **ll).** Que es por ello que identificar esta tradición navideña como un legado de cultura de nuestro municipio, preservando estas festividades como parte de nuestra identidad, es por ello que todos los años se buscan acciones para el alumbrado navideño de nuestro municipio, por tal motivo el municipio opta por realizar el alquiler de figuras navideñas, árboles y demás símbolos lumínicos que nos permita adornar sectores propios de cultura patrimonial de nuestro municipio. **m).** Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales pueden incluir las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y las buenas costumbres para lograr el cumplimiento de los fines estatales. Y que de acuerdo a la ley 489 de 1998, artículo 6, establece lo siguiente: En virtud del



principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **n).** Que con base a esto, la entidad con el fin de generar alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo cultural, y con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, este tipo de contratos se pueden celebrar siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos, es así que se plantea realizar un convenio o un contrato interadministrativo con entidades de orden nacional o municipal con el fin de ejecutar alianzas para proyectos de inversión y así atender necesidades que genere mayor valor por dinero. **ñ).** Que es así, por la cual la administración municipal realizará el apoyo para la ejecución de actividades de obras necesarias para dar cumplimiento al objeto "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GERENCIA INTEGRAL DE MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA". Con el fin de mejorar en primer lugar el cumplimiento del desarrollo cultural de identidad navideña a través de cumplimiento de funciones administrativas y financieras o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, donde se pretende realizar un contrato interadministrativo con la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO. "ASOSUPRO. Y de acuerdo a las leyes que lo reglamentan como lo es El Estatuto General de Contratación estatal Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos y su decreto 1082 del 2015, y contempla la celebración de Contratos Interadministrativos en el marco de la modalidad de selección Contratación Directa donde contempla que las entidades señaladas por la norma celebren directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. **o).** Que así mismo en Que en el parágrafo del artículo 17 de la Ley su parágrafo establece que en concordancia con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades territoriales podrán continuar asociándose mediante la celebración de convenios interadministrativos o mediante la conformación de personas jurídicas de derecho público o derecho privado»; por el cual este parágrafo los convenios interadministrativos de la Ley 489 de 1998 subsisten al lado de los convenios de asociación de municipios; por ende las Entidades Territoriales podrán asociarse entre entidades públicas de tres formas, *Creación de asociaciones de municipio (Ley 1454 de 2011), evento en el que se necesita autorización del concejo. *conformación de personas jurídicas de derecho público - incluso pueden ser derecho privado - (artículo 95 de la Ley 489 de 1998) distinta a asociaciones de municipio, *celebrar convenios interadministrativos con el fin de: a) cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o b) de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (artículo 95 de la Ley 489 de 1998). **p).** Que de acuerdo al artículo 2, numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas contractuales vigentes, e igualmente por lo dispuesto por sus estatutos y normas de creación el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **q).** Que con base a las asociaciones de municipios su objeto viene dado por la ley y este corresponde, según el artículo 14 de la Ley 1454 de 2011 a: 1) La prestación de servicios públicos; 2) la ejecución de obras, y 3) El cumplimiento de funciones administrativas; y según el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 a; a) cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o b) prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. De esta manera ya que ambas normas autorizan que las entidades se asocien. **r).** Que, en este sentido, la facultad que tiene las entidades públicas para que se asocien esta facultada por el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y buscan con base a esto el propósito de cooperar para el cumplimiento funciones administrativas, conforme a esto la entidad decide este instrumento para hacer efectiva la gestión integral administrativa de seleccionar esta modalidad con argumentos razonables y bajo las normas que lo apliquen. **s).** Que por consiguiente, se estima realizar un contrato interadministrativo para realizar la efectiva la ejecución del "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GERENCIA INTEGRAL DE MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA" con el propósito de adelantar a fase de selección de quien ejecutara la iluminación navideña, pues ante la alta demanda de trabajo con el fin de gobierno, se busca la colaboración de una entidad pública que bajo las leyes estatales coopera con la actividad precontractual y optimiza la gestión administrativa de este gobierno en finales de periodo, eso sí, sea bajo el marco de la legalidad del proyecto, para así satisfacer la necesidad presentada. **t).** Que, en base, a la alta demanda del trabajo por el empalme para la transición de gobierno y de más actos propios de esto, la entidad plasma la necesidad de cumplir a cabalidad su



metas y proyectos encaminados a una tradición cultural como lo es la época decembrina sea a través de un convenio interadministrativo que permita la cooperación con el fin del cumplimiento de funciones administrativas y así se maximice la cooperación con la entidad pública pueda satisfacer la bases de la selección objetiva, transparente y publica de acuerdo a la ley 80. **u).** Que en consideración a la naturaleza jurídica de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", se aprecia que ella es apta para aunarse al municipio en el cumplimiento de funciones administrativas, ya ASOSUPRO es una entidad pública que en virtud del principio de colaboración está llamada a cooperar con otras entidades públicas. **v).** Que la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" es una entidad territorial de derecho público, bajo la resolución N°13 del 2022 por el ministerio del interior de conformidad con el literal a) del numeral 1) del artículo 2 de la ley 80 de 1993 y el artículo 149 de la ley 136 de 199, decreto 1033 de 2021 y con personería jurídica patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman. Además de la idoneidad jurídica, se entiende que ASOSUPRO también goza de idoneidad legal en la medida en que la Contaduría General de la Nación la registráis en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP identificada con código institucional 923273248, con lo que se garantiza la publicidad, transparencia y buen manejo de los recursos y la información contable. Vista también desde objeto social de ASOSUPRO, ella se aprecia apta para celebrar el convenio con el municipio, pues la asociación tiene como propósito buscar permanentemente y de manera concertada la construcción integral de los gobiernos locales mediante la concertación y elaboración de estrategias de planificación regional y suprarregional, y que para su cumplimiento se podrá administrar, gestionar y celebrar contratos y/o convenios administrativos, teniendo como guía y soporte los siguientes ejes temáticos: 1. Programas educativos de formación técnica y empresarial y de investigación, escuelas de formación en liderazgo democrático y participativo. 2. Programas y proyectos de inversión social. 3. Ejecución de proyectos de infraestructura y de obras públicas. 4. Promoción e integración regional y autonomía de los Gobiernos Locales, fortalecimientos del principio constitucional de la descentralización administrativa y el fortalecimiento institucional de los gobiernos locales. Todo ello, con la gestión y consecución de recursos públicos y privados del orden, local, subregional, departamental, regional, nacional e internacional. **x).** Que con base a su línea estratégica de planificación nos apropiamos en la tercera Ejecución de proyectos de infraestructura y de obras públicas, literal 6). **y).** Con base a lo anterior y bajo dichos argumentos entidad pública como EAT cuenta con capacidad para contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas contractuales vigentes, e igualmente por lo dispuesto por sus estatutos y normas de creación el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **CLASULA PRIMERA. - OBJETO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GERENCIA INTEGRAL DE MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA. **CLASULA SEGUNDA. - ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO: CONDICIONES TÉCNICAS A CONTRATAR.**

CONDICIONES TÉCNICAS

PRESTAR EL SERVICIO DE GERENCIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS TECNICOS,

NORMAS TÉCNICAS

- Normas RETIE
- Normas ICONTEC

Las especificaciones técnicas se determinan teniendo en cuenta satisfacer la necesidad con excelencia en términos de calidad, tecnología y personal idóneo basado en una cultura orientada al mejoramiento continuo en la gestión y cumpliendo con todos los requisitos legales y reglamentarios.

REQUERIMIENTOS TECNICOS DEL PROYECTO



Ítem	Elemento	Descripción	Und	Cant
1		PARQUE PRINCIPAL		
1.1	ARBOL	Árbol de 15 mts incluido estrella, estructura cónica de 12 mts de alto x 6 de diámetro, estrella de 3 mts de alto en 3D, fabricado en tubo cuadrado de 1" ½ Calibre 18 con malla electrosoldada de 5.5 mm, 4.5mm y 4 mm, con platinas de 1" ½ X 1/4, decorado con instalación Miniled y estrellas en diferentes tamaños.	UND	1
1.2	PESEBRE	Pesebre Plano de 4 mts de largo x 1.80 mts con varias medidas, incluye: María, José, niño. Fabricado en varilla de 3/8 corrugado, varilla de 5.5, 6.0 mm, con material textil y perfilado con manguera leds.	UND	1
1.3	MEDIA ESTRELLA	Portal estilo media estrella en 2D de 7.70 Mts de alto x 10.80 mts de ancho, elaborada en tubo cuadrado de 1" 1/2 1.10, varilla de 3/8, con malla electrosoldada de 5.5. Iluminada con 1.000 pixeles programables computarizados tipo intemperie con 1.200.000 mezclas de colores RGB	UND	1
1.4	TRINEO	De 3 mts de largo x 1.20 de ancho, en varilla, forrado en material textil, con soporte de tubo cuadrado de 1" y perfilado con manguera led.	UND	1
1.5	LUNA	Media Luna interactiva fabricada en tubo cuadrado de ¾ y varilla de 5.5 mm, con dimensiones de 2Mt de alto, decorada con Instalación Mini Led.	UND	1
2		ALCALDIA		
2.1	MANGERA	Perfilado con manguera led de 32 led x 25 watt x 3/8 diámetro, consumo unitario led 0.0078125 watt metro lineal	ML	800
2.2	CASCADA	Luces cascadas led de 6 mts de largo x 1 mt de caída, en Instalación MiniLed	ML	200
3		CASA DE LA CULTURA		
3.1	MANGERA	Perfilado con manguera led de 32 led x 25 watt x 3/8 diámetro, consumo unitario led 0.0078125 watt metro lineal	ML	600
	APLIQUES DE PISO	Fabricados en varillas de 5.5 de perfilados en mangueras led , tamaños de 1 mts, 1.50 mts de altos * 90 de anchos	UND	10
4		CASA DE GOBIERNO		
4,1	MANGERA	Perfilado con manguera led de 32 led x 25 watt x 3/8 diámetro, consumo unitario led 0.0078125 watt metro lineal	ML	600
	APLIQUES DE PISO	Fabricados en varillas de 5.5 de perfilados en mangueras led , tamaños de 1 mts, 1.50 mts de altos * 90 de anchos	UND	8
5		DAMA DE LA PAPA		
5,1	MANGERA	Perfilado con manguera led de 32 led x 25 watt x 3/8 diámetro, consumo unitario led 0.0078125 watt metro lineal	ML	25

5,2	APLIQUES DE POSTE	Fabricados en acero tuvo cuadrado de ¾ , varillas de 5.5 de 6.0 mm y y perfilados en mangueras led , tamaños de 1 mts, 1.50 mts de altos	UND	6
5,3	REFLECTOR	Reflector de luz RGB de 100 watt	UND	2
6		ENTRADA A PABLO NERUDA		
6,1	BASTONES	Bastones Navideños fabricados en tubo cuadrado de ¾ calibre 18, con dimensiones de 7Mt de alto, figura 3D forrados en material textil (lamé esponja) e iluminados en manguera led con su respectiva decoración	UND	2
6,2	LETRERO	LETRERO FELIZ NAVIDAD Fabricado en estructura metálica, perfilado en mangueras led de 32 led x 25 watt x 3/8 diámetro, consumo unitario led 0.0078125	UND	1

NOTA: Las transferencias que la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO. "ASOSUPRO" reciba del municipio de Sibaté, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **ALCANCE.** La asociación supradepartamental de municipios para el progreso. "ASOSUPRO" por medio del presente procesos deberá realizar todo el sistema general de planeación, articulación, direccionamiento y acciones empresariales necesaria que con lleven al éxito de las metas propuestas en el presente proceso a través de **GERENCIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEL MONTAJE Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SIBATE CUNDINAMARCA. CLAUSULA TERCERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presupuesto que se asigna para el presente Contrato asciende a la suma de: **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE**, el cual tiene respaldo en el Certificado de Disponibilidad presupuestal:

CDP No.	Rubro/Fuente	Descripción	Valor
2023001184 DE 19/09/2023	2.3.	INVERSION CPET:2.3.2.02.02.005-CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:21-MINAS Y ENERGÍA PROGRAMA: 2102-Consolidación productiva del sector de energía eléctrica SUBPROGRAMA: 1900-Intersubsectorial Minas y Energía PRODUCTO: 2102011-Redes de alumbrado público con mantenimiento CPC: 54619-Otros servicios de instalaciones eléctricas META: 0156-Ampliar la cobertura de alumbrado público rural y urbano en 200 luminarias PROYECTO:2021257400053-Prestación de servicios de energía, alumbrado público y gas natural en el Municipio de Sibaté FUENTE:110101-LIBRE IMPUESTOS	\$100.000.000,00
TOTAL			\$100.000.000,00

CLÁUSULA CUARTA: - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato asciende a la suma de: **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) M/CTE**, valor que incluye la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en que los proponentes puedan incurrir; **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO** La ENTIDAD pagará al Contratista el Valor Total del Contrato, en pesos colombianos, de la siguiente manera: *Pagos parciales hasta el **90%** conforme al avance del proyecto, y la ejecución de las actividades dadas en los requerimientos técnicos, y deberá presentar los siguientes documentos: 1. Factura Comercial acorde a lo establecido en la Resolución 042 de 2020. 2. Certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y al Régimen Parafiscal (SENA, FIC, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), según corresponda, expedida por el Revisor Fiscal, Contador Público o el Representante Legal del Contratista, según aplique, conforme con



el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 3. Certificación si es declarante de renta o no. 4. Certificación bancaria. *un pago final por el **10%** equivalente a **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)**, cuando presente ASOSUPRO el acta de recibo y entrega final con el ejecutor y deberá presentar adicional los siguientes documentos: Para la correspondiente liquidación final se requerirá la presentación de los siguientes documentos: 1. Presentación de informe por parte del convenido, y soportes pertinentes que sean solicitados (registro fotográfico, informes, etc.). 2. Presentación del informe y certificación expedida por el supervisor del Contrato en la que se acredite el cumplimiento de las obligaciones a cargo del convenido. 3. Acta de recibo final debidamente firmada por las partes. 4. Cumplimiento del pago de obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). 5. Factura Comercial acorde a lo establecido en la Resolución 042 de 2020. 6. Certificación si es declarante de renta o no. 7. Certificación bancaria. 8. Demás documentos requeridos por la supervisión. **PARÁGRAFO 1:** El Municipio de Sibaté, se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el Contrato o si se hizo uso indebido de ellos. **PARAGRAFO 2.** Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor designado por parte del Municipio. **PARAGRAFO 3.** El valor del Acta Parcial para pago será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra realmente ejecutadas y aprobadas por el supervisor, por los precios unitarios estipulados y aprobados en el formato de Cantidades de Obra de la Propuesta. Los pagos que la Alcaldía Municipal se compromete a efectuar, quedan sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas vigentes aplicables, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. **PARAGRAFO 4.** Conforme con el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012, la presentación de las cuentas de cobro y/o facturas deberán observar el Derecho de Turno y se someterán a éste. **PARAGRAFO 5.** La alcaldía municipal de Sibaté no reconocerá a ASOSUPRO el valor de cualquier actividad que este supere el valor de la propuesta contemplada. **CLÁUSULA SEXTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en la jurisdicción territorial del Municipio de Sibaté Cundinamarca. **CLÁUSULA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes tendrán las siguientes obligaciones: **A). OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1-Ejecutar cumplidamente los recursos de acuerdo con la propuesta presentada y las condiciones exigidas de plazo, lugar de ejecución, forma de pago y mantener los valores propuestos durante la ejecución del contrato. 2-Solicitar al supervisor designado las modificaciones contractuales, prorroga, suspensiones y las demás que se consideren pertinentes, las cuales deben estar avaladas por el supervisor y/o interventor designado y la entidad municipal. 3-Remplazar en un plazo máximo de 24 horas los elementos o materiales que no cumplan con las especificaciones técnicas o que no sean recibidos por el supervisor del contrato. 4-Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución del contrato, el personal necesario, el cual deberá cumplir con las calidades, preparación y la experiencia que se considere pertinente para darle calidad al servicio. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones y seguridad social, indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la prestación del servicio, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con EL MUNICIPIO DE SIBATÉ Cundinamarca. 5-Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato. 6-Entregar Registro fotográfico e informe final de obra. 7-Obrar con lealtad y buena fe con la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 8-Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 9-Mantener informada a la secretaria de infraestructura de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 10-Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando en el mismo hayan sido requeridas. 11-Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuere el caso. 12-No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 13-Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del



contrato. 14-Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 15-Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato. 16-Ejecutar la obra acorde a las especificaciones técnicas establecidas o la normatividad vigente en Colombia. 17-El proponente deberá acreditar el equipo necesario para dar cumplimiento al objeto del contrato. El contratista no se exime de la obligación de suministrar oportunamente equipos adicionales necesarios para cumplir con los cronogramas, plazos y especificaciones técnicas de los trabajos, que durante la ejecución del contrato y a criterio y solicitud del SUPERVISOR se requieran. 18-Todos los permisos necesarios requeridos para la ocupación del espacio público en forma temporal o por duración de obra. 19-Hacer entrega de facturas, recibos y los documentos soporte de la ejecución del objeto del contrato, al MUNICIPIO por intermedio del supervisor. 20-Utilizar los recursos aportados por el Municipio, destinándolos exclusivamente al pago de las obligaciones económicas que se desprendan del cumplimiento del objeto del contrato. 21-Reintegrar al Municipio en forma inmediata los saldos de los recursos aportados por éste, mediante el presente contrato y que no sean comprometidos dentro del plazo de ejecución. 22-Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1-Retiro de los materiales y elementos instalados después del siete de enero de 2023. 2-Entregar el informe detallado del suministro solicitado. 3-Mantener vigentes las garantías del contrato. 4-Presentar al supervisor del contrato informes sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, así: a) Informe final ejecutado; b) Informes eventuales solicitados por el supervisor del contrato; Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. 5-Cumplir el servicio de administración, técnico y logístico dispuesto para la adquisición alquiler e instalación de figuras, adornos y material decorativo de navidad y otros elementos para el alumbrado navideño conforme a la propuesta presentada. 6-Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante la ejecución del presente CONTRATO. 7-Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capítulo 4, artículo 16 "obligaciones del contratista" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales. 8-Cumplir con la resolución 4272 del 2021 expedida por el Ministerio del Trabajo. 9-ASOSUPRO se obliga a exigir al ejecutor seleccionado para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, la constitución de la garantía única la cual deberá incluir como asegurado al ASOSUPRO ejecutor del contrato y como asegurado y beneficiario EL MUNICIPIO DE SIBATÉ, cuya aprobación la impartirá ASOSUPRO. La garantía única debe amparar, como mínimo: (i) Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente no inferior al diez por ciento (10%) del contrato, cuya vigencia será determinada por ASOSUPRO; (ii) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía equivalente no inferior al cinco por ciento (5%) del contrato, cuya vigencia comprende la ejecución y tres años más; (iii) Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía equivalente a lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, vigente durante la ejecución del contrato. 10-Presentar informe mensual al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, estampillas, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del contrato. 12-Todas las demás obligaciones que el supervisor le asigne para el cumplimiento del objeto contractual. **C). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL EJECUTOR.** 1-Suministrar el materiales y elementos descritos en las especificaciones del presente proceso en las cantidades requeridas, para el correcto desarrollo del objeto contractual. 2-El EJECUTOR debe cambiar, en un periodo



de 24 horas, los materiales y/o elementos que no cumplan con las condiciones técnicas exigidas. 3-Retiro de los materiales y elementos instalados después del siete de enero de 2023. 4-Entregar el informe detallado del servicio solicitado. 5-Mantener vigentes las garantías del contrato. 6-Cumplir el servicio de administración, técnico y logístico dispuesto para la adquisición alquiler e instalación de figuras, adornos y material decorativo de navidad y otros elementos para el alumbrado navideño conforme a la propuesta presentada. 7-Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante la ejecución del presente CONTRATO. 8-Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capítulo 4, artículo 16 "obligaciones del contratista" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales. 9-Constitución de garantía única la cual deberá incluir como asegurado ASOSUPRO ejecutor del contrato y como asegurado beneficiario el MUNICIPIO DE SIBATE. 10-Cumplir con la resolución 4272 del 2021 expedida por el Ministerio del Trabajo. **D). OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1-Exigir a ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO. "ASOSUPRO la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2-Recibir los bienes contratados a satisfacción. 3-Ejercer el control de la ejecución del Contrato, a través de la secretaria supervisora. 4-Pagar a ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO. "ASOSUPRO el valor del contrato previa presentación del informe recibido a satisfacción y la presentación de la factura o cuenta de cobro, cumplidos los trámites administrativos y fiscales vigentes. 5-Llevar a cabo de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte de ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO. "ASOSUPRO. 6-La secretaria supervisora del contrato, dará a ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO. "ASOSUPRO toda la información pertinente para la debida ejecución del objeto contractual. 7-Una vez firmada el acta de inicio, asignará un Supervisor, a través de quien el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO. "ASOSUPRO. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y PLAZO:** El plazo del presente Contrato será de **UN (1) MES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo perfeccionamiento. La vigencia del Contrato será el termino de tiempo determinado para evaluar por parte del Municipio la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las acciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato interadministrativo y contendrá el plazo de ejecución. Se verificará el cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones, se verificará de acuerdo a los informes periódicos de cumplimiento presentados por el Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** El futuro contratista dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, deberá legalizar ante una compañía aseguradora legalmente constituida póliza con los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por un término igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	30% del valor del contrato	Por un término igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DECIMA. - RELACION LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral con el contratista (LA EMPRESA) y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la CLÁUSULA CUARTA del mismo. Tampoco genera relación laboral alguna con el personal que el CONTRATISTA (LA EMPRESA) utilice para la ejecución del presente contrato en todo caso el CONTRATISTA será su empleador. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato a persona natural o jurídica sin previo consentimiento por escrito del





MUNICIPIO, en caso de ser autorizada la cesión del presente Contrato cedente y cesionario serán solidariamente responsables ante el MUNICIPIO por las obligaciones emanadas en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- ACTAS DE INICIACIÓN, PARCIALES, ENTREGA Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: i) ACTA DE INICIACIÓN.** Para iniciar la ejecución de las actividades a que se refiere el presente Contrato EL MUNICIPIO, EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR suscribirán un acta en la cual se dejará constancia de las actividades a realizar y el tiempo de que dispone el CONTRATISTA a partir de ese momento para ejecutar las mismas, así como de las funciones que para la buena marcha del Contrato debe cumplir EL SUPERVISOR y las obligaciones que adquiere para con éste el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos el Acta de Iniciación deberá suscribirse dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la firma del presente Contrato. ii) **INFORMES PARCIALES:** En los cuales el CONTRATISTA presentará al supervisor del Contrato los adelantos en la ejecución del mismo. iii) **ACTAS DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Ejecutado en su totalidad el objeto del presente Contrato EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR Y EL MUNICIPIO, procederán a elaborar el acta de liquidación final del Contrato y ordenar el pago del saldo que se adeuda AL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se elaborará el Acta de Liquidación Unilateral la cual se presentará a consideración del Municipio, para que sea adoptada por Acto Administrativo motivado. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISION:** EL MUNICIPIO designa al Secretario de Infraestructura del Municipio de Sibaté para que ejerza las funciones de Supervisión y Vigilancia de las obligaciones legales y las contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, a fin de que verifique el cumplimiento oportuno y eficaz de las mismas. En cumplimiento de las funciones encomendadas EL SUPERVISOR deberá: **i)** Exigir el cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de todas y cada una de las condiciones establecidas, términos, actas, requerimientos y demás obligaciones propias de la adecuada administración de los negocios que le corresponden a un Supervisor y las demás señaladas en el presente Contrato para la realización de las actividades contratadas. **ii)** Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato. **iii)** Hacer las recomendaciones técnicas a EL CONTRATISTA, así como absolver las inquietudes de este para la correcta ejecución del contrato. **iv)** Elaborar y suscribir las Actas a las que se hace referencia en el presente Contrato. **v)** Vigilar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad social, régimen parafiscal, y demás normas aplicables al presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Cuando surgieren motivos posteriores al perfeccionamiento del presente Contrato que hicieren necesaria la modificación, terminación o interpretación unilateral del mismo, se dará aplicación a lo dispuesto para el efecto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato o de declararse la caducidad del mismo, EL CONTRATISTA deberá pagar al MUNICIPIO como sanción pecuniaria una suma equivalente al 10% del valor del presente Contrato, suma que se imputará a los perjuicios que por tal razón sean ocasionados al MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CADUCIDAD:** Cuando sobrevinieren circunstancias posteriores a la celebración del presente Contrato, que hicieren necesario que EL MUNICIPIO declare la caducidad del mismo a ello procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas a la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento AL MUNICIPIO DE SIBATE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del Contrato o sobre el valor parcial que se adeude a EL CONTRATISTA, proporcional al objeto pendiente de ejecutar, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. La liquidación total de las multas las efectuará por el Supervisor en acta específica, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando



el valor de las mismas en el pago parcial y/o final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener al Municipio de Sibaté libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que posee la capacidad legal sin limitación alguna para contratar con el municipio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar de que tratan la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, ni registra antecedentes judiciales, ni disciplinarios que lo inhabiliten para contratar y que igualmente declara que no es deudor moroso del Municipio de Sibaté ni del Estado y que no se encuentra registrado en el boletín de responsables fiscales de la contraloría general de la República, juramento que se entiende prestado con la firma del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- REGIMEN LEGAL:** El presente Contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales surgidos en virtud del presente Contrato, las partes contratantes convenimos adoptar como domicilio el Municipio de Sibaté - Cundinamarca.

En constancia y para todos los efectos legales se firma en Sibaté - Cundinamarca a través de la Plataforma Electrónica SECOP II.

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres y Apellidos	Martha Cecilia Marentes Rodríguez	Leo Nathaly Bravo Ramírez	Juan Carlos Gutierrez Ramirez
Cargo	Auxiliar Administrativa	Jefe de Contratación	Secretario General
Fecha	Noviembre de 2023		

